Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	- Vendedor
1 Horin hojandės	19,619	19,715
1 corena saeca	13,335	13,406
1 corona danesa	9,177	9,221
1 cerena normega	9.552	9,598
1 marco finlandes	15.178	15,265
105 chelines austríacos	272,563	274,647
109 escudos portugueses	235,667	237,774
100 yens japoneses	20,959	21,663

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dis-pone el cumptimiento de la sentencia de 6 de oc-tubre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: En los recursos contencioso-administrativo acumulados que, en única instancia, penden ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rodriguez Prieto, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Diaz y dirigido por tetrado, y de otra, como demandada, la Administración Goneral del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra revolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de abril de 1967, sobre multa por no realización de obras, se ha dictado el 6 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice. tiva dice

·Fallamos: Que debemos declarar y doclaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 4.988 y 4.989 de 1967, promovidos per don Pablo Rodríguez Prieto, por las multas coercitivas de 15.000 pesetas que le impuso el Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1987 y la de 25.000 pesetas por la misma razón impuesta el 30 de diciembre del mismo ano por no realizar las obras de saneamiento que le fueron im-puestas por el acuerdo del Delegado provincial de la Vivienda en esta capital el 10 de noviembre de 1965; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-fin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermudez.—Adolfo Suarez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

limo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enera de 1673 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 22 de fu-nio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribuna! Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia entre «Sandisa, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrudo don Fornando Alvarez de Miranda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1967 sobre sanción, se ha dictado el 22 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima "Sandisa. S. A.", debinios declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de junio de 1966, que acordó imponer a la Sociedad recurrente la multa de 30.000 pesetas y la realización de las obras ordenadas, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 6 de marzo de 1967; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletim Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, maudamos y firmames:—Valentin Silva. José María Cordero.—Juan Becerril. Luis Bermúdez.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

M. del Burgo .-- Rubricados. *

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

la surson contencioso-administrativa, na dispuesto se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973. P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

llino, Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumpioniento de la seniencia de 7 de ju-nio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunat Suntemo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Natividad Velilla Orna, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, sobre multa y realización de obras, se ha dictado el 7 de junio de 1972 sentenda, cuya parle dispositiva dice: tencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de doha Natividad Velilla Orna contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de Veilila Oma contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, que impuso a su difundo marido, don Braulio Lausin Lepez, la multa de 2,000 pesetas y la ejecución de obras de que se ha hecho mérito, y contra la desestimación de la reposición de dicha Orden por la de 27 de abril de 1968, confirmatoria de la denegación presunta, declaramos que dichas Ordenes recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anujamos, dejandolas sin valor ni efecto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronuncianos, mandamos y firmamos «Valentin Silva. Juan Becerrii.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermudez.—Adolfo Suarez. Rubricados «

Rebricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciose Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propies términos la expresada sentencia

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Sr Director general del Instituto Nacional de la Vi-Hmo vjenda

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Port-Bou por la que se senatan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas alac-tadas por la ejecución de las obras del proyecto de estación depuradora de aguas residuales de este Municipio.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oricial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1972, «Boletín Oricial» de la provincia número 148, de fecha 18 de diciembre de 1972; en el periodico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 16 de diciembre de 1972; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Raglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación para la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar, para proceder en los locales de este Ayuntamiento, previo traslado sobre el terreno en su caso, af levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el primer dia hábit siguiente en su caso, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el primer dia hábit siguiente a los quince dias naturales, transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y dece-

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y dece-chos afectados personalmente o representados por persona de-bidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien expropiado, pudien-do hecerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Portico y/o Neterio. Peritos v/o Notario.

Port-Bou, 11 de enero de 1973.-El Alcalde.-285 A.